

“Sello de Patrimonio Europeo”
Construyendo el futuro para los ciudadanos de Europa
- Reglas de Procedimiento -

I. Finalidad

Artículo 1

Estas reglas sientan las bases para la iniciativa “Sello de Patrimonio Europeo”, que tiene por objeto fomentar la identidad y una historia europea comunes basados en el patrimonio de Europa. Este programa pretende también reforzar el sentido de pertenencia y mejorar el conocimiento de Europa entre sus ciudadanos y residentes.

El programa “Sello de Patrimonio Europeo” se ha concebido como un medio de promover y preservar los bienes culturales, los monumentos, los enclaves naturales o urbanos, incluyendo cualquier patrimonio inmaterial, tangible e intangible, contemporáneo y tradicional, y los lugares que desempeñan una función esencial a la hora de comprender la memoria y la historia europea.

Diseñada para fomentar la consideración hacia el destacado papel del patrimonio en la integración de Europa, la Sello de Patrimonio Europeo, cuyo objetivo final es llegar a ser una acción comunitaria, reforzará la cooperación entre los Estados Miembros, las instituciones nacionales, la Unión Europea y el Consejo de Europa, así como con los sectores culturales público y privado.

II. Definición del “Sello de Patrimonio Europeo”

Artículo 2

Se tendrán en cuenta a efectos de la lista del “Patrimonio Europeo” aquellos enclaves que hayan desempeñado un papel esencial en la historia de Europa y que sean emblemáticos de la identidad europea y/o de la interacción transnacional dentro del espacio cultural europeo. Esto incluye los bienes culturales, monumentos, enclaves naturales o urbanos, patrimonio tangible o intangible, contemporáneo y tradicional, y sitios que desempeñen un papel fundamental en la comprensión de la historia y cultura europeas:

- lugares de interés cultural o histórico que tengan una relevancia especial en Europa para los Estados Miembros en general;
- obras arquitectónicas, edificios y objetos de valor emblemático en términos históricos, artísticos, científicos e ideológicos;
- zonas (enclaves y paisajes culturales), así como yacimientos arqueológicos terrestres, lacustres y marítimos.

III. Protección y promoción del “Sello de Patrimonio Europeo”

Artículo 3

Las normas existentes que se mencionan en el Anexo I constituirán el marco de referencia para que los Estados Miembros optimicen la protección y la conservación del Patrimonio Europeo.

Artículo 4. El papel de los Estados Miembros

Cada Estado Miembro reconoce que la labor de garantizar la identificación, la protección, la conservación, la promoción, la gestión adecuada y la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio al que se hace referencia en el Artículo 2 y que esté situado en su territorio, pertenece principalmente a dicho Estado Miembro. Éste se esforzará por lograr estos objetivos empleando sus máximos recursos y, si es necesario, con la ayuda y la colaboración de Europa, en particular de carácter financiero, artístico, científico y técnico que pueda recabar.

IV. Comités de selección del “Patrimonio Europeo”

Artículo 5. Comité Europeo

Se creará una comisión sobre el Patrimonio Europeo denominada “Comité del Patrimonio Europeo”. Dicho comité desarrollará e interpretará los criterios de selección y buscará el consenso sobre las propuestas. En caso de falta de consenso, cualquier país puede pedir un procedimiento de voto en el que se decidirá, por mayoría de dos tercios, qué bienes culturales, monumentos, enclaves naturales o urbanos y lugares que hayan desempeñado un papel esencial en la historia de Europa y que hayan sido propuestos por los comités nacionales se incluirán en la lista de Sello de Patrimonio Europeo.

1. El comité se reunirá al menos una vez al año. Estará formado por los ministros de cultura y del patrimonio o sus representantes, con la participación de la Comisión europea como observador.
2. El Comité Europeo creará los órganos consultivos que estime necesarios para realizar su labor, como un comité de científicos expertos o un comité supervisor. Establecerá las normas necesarias para implantar la Sello de Patrimonio Europeo.
3. El Comité Europeo adoptará sus propias normas internas.

Artículo 6. Comité nacional

Cada Estado Miembro establecerá sus propios procedimientos de selección. La propuesta de un sitio puede efectuarse individualmente o por un grupo más amplio de países. Al objeto de reforzar la dimensión europea de esta iniciativa se fomentarán propuestas conjuntas hechas por grupos de países. Con este fin, podrá, en particular, celebrar reuniones de los comités nacionales a los que acudirán expertos responsables de proponer, según los criterios y prioridades establecidos por el Comité Europeo, los proyectos que se vayan a remitir al Comité Europeo para su inclusión en la lista del Patrimonio Europeo. Cada Estado Miembro organizará sus actividades de acuerdo con sus propias normas de gobierno.

V. Cláusula de retirada

Artículo 7. Cláusula de retirada

Si un bien cultural, monumento, enclave natural o urbano, o lugar que haya desempeñado un papel esencial en la historia de Europa y que haya recibido previamente el Sello de Patrimonio Europeo no respeta las reglas, los términos y las condiciones de la lista del patrimonio, dicho bien cultural, monumento, enclave natural o urbano, o lugar que haya desempeñado un papel esencial en la historia de Europa quedará excluido de la lista una vez estudiada su situación por un comité de expertos

nombrado por el Comité Europeo y tras efectuar una votación según las condiciones previstas en el artículo 5.

VI. Cláusula de solidaridad

Artículo 8. Solidaridad y apoyo

Si se produjera una situación amenazadora para ese bien cultural, monumento, enclave natural o urbano, o lugar que haya desempeñado un papel esencial en la historia de Europa, el Comité Europeo proporcionará asistencia coordinando las ayudas de emergencia por parte de los Estados Miembros y de las instituciones europeas en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales involucradas, siempre y cuando sea adecuado en el marco de los acuerdos internacionales vigentes.

VII. Promoción artística y educativa

Artículo 9. Educación e información

Los Estados Miembros que formen parte de esta iniciativa se esforzarán, empleando todos los medios adecuados, y en particular a través de programas de información y de difusión nacionales, así como de programas de formación adaptados a los profesionales que trabajen con el patrimonio, a fomentar el respeto, el apoyo y el conocimiento del Patrimonio Europeo entre sus ciudadanos. Tomarán las medidas necesarias, en particular mediante el uso de una señalización adecuada, para concienciar sobre la dimensión europea de los enclaves y objetos de la lista, así como para promocionarlos.

Artículo 10. Patrimonio y creatividad

Se invita a los bienes culturales, monumentos, enclaves naturales o urbanos y lugares que hayan desempeñado un papel esencial en la historia de Europa y que hayan recibido el Sello de Patrimonio Europeo a promocionar una serie de actividades artísticas y culturales (eventos, festivales, programas para artistas residentes) con el fin de reforzar la circulación de artistas y colecciones en Europa y de fomentar un diálogo permanente entre patrimonio y creatividad para respaldar, en particular, actividades de educación artística y cultural con respecto al patrimonio cultural.

Artículo 11. Calidad de las instalaciones

Los bienes culturales, monumentos, enclaves naturales o urbanos y lugares que hayan desempeñado un papel esencial en la historia de Europa y que figuren en la lista seguirán los comentarios realizados con respecto a la provisión de instalaciones e información para los visitantes (calidad de las instalaciones y de la información facilitada, señalización al menos en tres idiomas, dos de los cuales como mínimo deben ser lenguas extranjeras oficiales de la Unión Europea, y accesibilidad a todo el público), así como sobre la calidad de la presentación histórica del enclave Patrimonio Europeo. Estos compromisos se establecerán en una carta de la calidad del Patrimonio Europeo que será redactada por el Comité Europeo.

Artículo 12. Formación de redes

Se impulsará la formación de redes entre ciertos lugares y bienes culturales que hayan recibido el Sello de Patrimonio Europeo.

VIII. Implantación

Artículo 13. Formulario de solicitud

Los Estados Miembros (comités nacionales) seleccionarán los lugares candidatos entre los que les sean remitidos a partir de un formulario de solicitud (Anexo III), según sus propias reglas de gobierno.

Artículo 14. Supervisión del trabajo del Comité Europeo

El Comité Europeo (Comité de Sellos de Patrimonio Europeo) emitirá un informe anual sobre sus actividades.

Artículo 15. Secretaría

La Secretaría del Comité Europeo la proporcionará uno de los países participantes.

Artículo 16. Comunicación

Los Estados Miembros acuerdan implantar una amplia estrategia de comunicación para promocionar el Patrimonio Europeo.

Artículo 17. Criterios de selección generales

Los criterios de selección se establecerán en el Anexo 2.